

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.

REGIONAL CUNDINAMARCA

TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.
COPIA CONTROLADA
5 SET. 1991
Sistema de Gestión de la Calidad

340

2.

continuación Resolución de 1991, "Por la cual se autoriza la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en tipo de vehículo: bus y se fija capacidad transportadora a la empresa Flota Santa Fe Ltda. en la ruta: Bogotá - Guaduas - Guaduro - Caparrapi - San Pedro y viceversa y a la empresa Expreso Gómez Villa Ltda. en la ruta: Bogotá - Guaduas - Guaduro - Caparrapi - San Carlos y viceversa".

De acuerdo a los puntajes obtenidos y según lo establecido en los artículos 55 y 56 del Decreto 1600 de 1990, se procedió a adjudicar las rutas y los horarios en las frecuencias descritas en la Resolución 274 del 18 de julio de 1991. La empresa Flota Rionegro Cundinamarca Ltda. no resultó favorecida en esta adjudicación, por cuanto no cumple con los literales b) y c) del Decreto 1600 de 1990.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar las rutas y horarios en las frecuencias publicadas de oficio por esta Oficina, de la siguiente manera:

1- FLOTA SANTA FE LTDA.

ROTA: BOGOTA - GUADUAS - GUADURO - CAPARRAPI - SAN PEDRO Y VICEVERSA

SALIENDO DE BOGOTA : 09:30
SALIENDO DE SAN PEDRO : 08:30

OK

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Frecuencia: diaria; Tipo de vehículo: bus; Nivel de servicio: corriente.

2- EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA.

ROTA: BOGOTA - GUADUAS - GUADURO - CAPARRAPI - SAN CARLOS Y VICEVERSA

SALIENDO DE BOGOTA : 10:00
SALIENDO DE SAN CARLOS : 06:30

139

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Frecuencia: diaria; Tipo de vehículo: Bus, Nivel de servicio: corriente.

PARAGRAFO: Negar la solicitud presentada por la empresa Flota Rionegro Cundinamarca Ltda. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo primero del Decreto 80 de 1987, las autoridades municipales competentes fijarán los recorridos y paraderos dentro del perímetro urbano en su jurisdicción.

ARTICULO TERCERO: Fijar capacidad transportadora en el tipo de vehículo bus a las empresas a continuación relacionadas, para servir las rutas y horarios adjudicados en la presente resolución:



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL CUNDINAMARCA

3.

05 SET. 1991

Continuación Resolución 340 de 1991, "Por la cual se autoriza la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el tipo de vehículo: bus y se fija capacidad transportadora a la empresa Flota Santa Fe Ltda., en la ruta: Bogotá - Guaduas - Guaduro - Caparrapi - San Pedro y viceversa y a la empresa Expreso Gómez Villa Ltda. en la ruta: Bogotá - Guaduas - Guaduro - Caparrapi - San Carlos y viceversa"

1- FLOTA SANTA FE LTDA.

Capacidad transportadora máxima : 3 buses
Capacidad transportadora mínima : 2 buses

2- EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA.

Capacidad transportadora máxima : 3 buses
Capacidad transportadora mínima : 2 buses

PARAGRAFO:

La capacidad transportadora aquí definida será adicionada a la que tenga fijada la empresa para atender las rutas y horarios autorizados.

ARTICULO CUARTO:

Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO:

Contra esta providencia procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación, dentro de los cinco (5) días a su notificación, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los

05 SET. 1991

(Copia) Original Firmada
FERNANDO RAMIREZ V.

Copia (ORIGINAL) Firmada Hilda Rosa Guarnizo T.

HECTOR FERNANDO RAMIREZ VASQUEZ
Director Regional

HILDA ROSA GUARNIZO TORRES
Jefe División Administrativa

ERN/crl.